



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19001-23-00-000-2008-00348-00
Demandante: Sandra Patricia Sánchez Idrobo y otros
Demandado: Nación-Ministerio de la Protección Social y otra
Referencia: Reparación directa

Auto nro. 074

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37a2af9ef24fd5c2e0995d5b9cf9e0a6673ac1dd36be1982751835f9f81ad88f

Documento generado en 15/02/2021 12:16:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19001-23-00-000-2010-00395-00
Demandante: Gloria Isabel Lesmes Umbacia y otros
Demandado: E.S.E. Antonio Nariño
Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto nro. 075

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1aab8cd62051b25d597d4e13c38c0c0846ee485523f6326e40244f6c46f393

Documento generado en 15/02/2021 12:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19001-23-00-000-2010-00440-00
Demandante: Martha Cecilia Ágredo Reyes y otros
Demandado: Nueva EPS y otros
Referencia: Reparación directa

Auto nro. 076

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5084622ff4313a47053bc33a341e78c30df39937adcbc5090556d173aa62f1

Documento generado en 15/02/2021 12:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19001-23-00-000-2010-00440-00
Demandante: Martha Cecilia Ágredo Reyes y otros
Demandado: Nueva EPS y otros
Referencia: Reparación directa

Auto nro. 076

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL 001 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5084622ff4313a47053bc33a341e78c30df39937adcbc5090556d173aa62f1

Documento generado en 15/02/2021 12:16:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. TAC-DES002 –ORD052-2021.

MAGISTRADO PONENTE: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente : 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la Sala procede a revisar en grado jurisdiccional de Consulta, el auto interlocutorio N° 1778 del 18 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, mediante la cual resolvió sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Director Nacional de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Director Territorial Cauca de la misma entidad, por incumplir el fallo de tutela del 21 septiembre de 2020, confirmado en segunda instancia el 23 de noviembre de 2020, en favor de la accionante.

I. ANTECEDENTES

La señora DORA YANETH MONTILLA LASSO promovió incidente de desacato en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por incumplimiento de la sentencia de tutela proferida a su favor, dentro del asunto de la referencia.

1.1 Recuento procesal.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1709 del 04 de diciembre de 2020 Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, dispuso abrir incidente de desacato en contra de JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO, Director Territorial Cauca de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director Nacional de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días a efectos de que acrediten el cumplimiento

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

del fallo de tutela No. 185 del 21 septiembre de 2020 y confirmado en segunda instancia el 23 de noviembre de 2020.

1.2. Informe de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La entidad accionada se pronunció por intermedio su representante judicial, quien inicialmente manifestó que RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE y JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO no son los funcionarios encargados de pronunciarse sobre las peticiones elevadas en la presente acción constitucional, por lo tanto, solicitó desvincularlos del trámite.

Expresando igualmente que, ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la Unidad de Víctimas, es quien tiene la competencia para emitir las respuestas requeridas y dar cumplimiento de las órdenes judiciales en el presente caso.

Por otra parte, manifestó que el trámite de la indemnización administrativa de la accionante se encuentra suspendido hasta tanto no se alleguen vía correo electrónico toda la información solicitada por la entidad. La cual describe así:

Dos declaraciones de personas distintas a familiares, con fecha y lugar de expedición, datos generales de los declarantes. información libre sobre la víctima directa Aldemar Córdoba Perdomo indicando cuál era su estado civil al momento del hecho victimizante. lugar de residencia o de ejecución de actividades económicas de la persona desaparecida. la existencia de familiares vivos al momento de la declaración (padres-hijos-compañera). firma, huella legible y datos de contacto del declarante (dirección y teléfono), el documento aportado, no es válido dado que no indica el tiempo de convivencia y si fue hasta el momento del siniestro, se requiere que indique mínimo dos años de convivencia hasta la fecha de ocurrencia.

3. La providencia consultada.

A través de Auto Interlocutorio N° 1878 de 18 de diciembre de 2020, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, sancionó con multa de dos (2) SMMLV, a la Dr. Jorge Arturo Vásquez Pino y al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, por incumplir con el fallo de tutela que amparó el derecho fundamental de petición y debido proceso de la señora DORA YANETH MONTILLA LASSO.

Indicó el A Quo, se configuraron los supuestos necesarios para imponer la sanción por desacato a la orden judicial, porque se verifica la omisión de la entidad de adelantar las gestiones para dar respuesta de fondo sobre el

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

trámite y pago de la indemnización administrativa de la señora DORA YANETH MONTILLA LASSO.

II. CONSIDERACIONES.

1. El Desacato

En virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, una vez proferido el fallo de tutela corresponde a la autoridad responsable del agravio hacerlo cumplir sin demora, pudiendo el juez sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, sanción que, según el artículo 52 del mencionado decreto, corresponde a máximo seis (6) meses de arresto y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

1.1 Requisitos del desacato

En cuanto a los requisitos que se deben cumplir para que sea procedente la sanción por desacato a una orden judicial proferida en virtud del trámite de tutela, es importante destacar que se debe analizar la ocurrencia de dos elementos; el objetivo, referente al incumplimiento del fallo y, el subjetivo, relacionado con la persona responsable de dar cumplimiento al fallo.

Ahora bien, la orden de tutela proferida a favor de la accionante establece lo siguiente:

PRIMERO. TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la señora DORA YANETH MONTILLA LASSO, vulnerados por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, concreta e integra, a la solicitud de pago de la indemnización administrativa formulada el 13 de febrero de 2020 por la señora DORA YANETH MONTILLA LASSO, indicando si tiene o no derecho al pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, en calidad de compañera permanente de ALDEMAR CORDOBA PERDOMO y en caso afirmativo, el término durante el cual realizará el pago de la indemnización que le corresponda. Del cumplimiento del presente fallo, se dará inmediato aviso a este Despacho.

En el fallo de tutela de segunda instancia se consideró que la Unidad para la Reparación Integral de las Víctimas determinó que la señora MONTILLA

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

LASSO solo debía completar “*declaraciones de terceros, toda vez que se evidencia que la ya cargadas en indemnizar (sic) y la enviada por usted no cuentan con el tiempo de convivencia con la víctima directa el señor ALDEMAR CORDOBA PERDOMO.*”

Pero según lo que se halló probado la Unidad de Víctimas contaba con la información necesaria que fuera aportada por la parte actora para esos efectos, así se consideró:

No obstante, este Juez Constitucional observa, que tal y como lo adujo la primera instancia, y de acuerdo con la documentación allegada con el escrito de tutela, la accionante ha cumplido a cabalidad con los requerimientos efectuados por la entidad.

De acuerdo con la declaración extrajudicial rendida el 02 de julio de 2015, ante la Notaría Tercera de Popayán, por parte de las señoras MARÍA ELVIRA CÓRDOBA DE ARBOLEDA y LUZ DALIA BARRERA PAZ, se tiene:

“Que conocimos de vista, trato y comunicación hace más de 30 años respectivamente, al señor Aldemar Córdoba Perdomo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 76.2 95.578 de Timbío (Cauca), Desaparecido aproximadamente entre los años 1987 y 1988, en Santander de Quilichao-Cauca, por tal razón sabemos y nos consta que su estado civil era soltero con unión marital de hecho, que convivió en unión libre y bajo el mismo techo, con la señora Dora Yaneth Montilla Lasso identificada con la cédula de ciudadanía número 25.70 6.713 de Timbío, de cuya unión procrearon un hijo Johnny Fernando Córdoba Montilla mayor de edad, sabemos que su domicilio era la carrera 19 número 18-59 barrio Ospina Pérez del municipio de Timbío Cauca.”

Por su parte, la declaración allegada a la entidad el 13 de marzo de 2020 por parte de los señores ANA MARIELA MONTENEGRO DE CERTUCHE y EDGAR CERTUCHE, refieren:

“Declaramos que conocimos de vista trato y comunicación en la cabecera municipal de Timbío al señor Aldemar Córdoba Perdomo identificado con cédula de ciudadanía número 76.295.578 expedida en Timbío, de estado civil soltero de profesión técnico relojero y quien convivía con la señora Dora Yaneth Montilla Lasso también mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 25.70 6.713 expedida en Timbío de estado civil soltera, en cuya unión procrearon un hijo Johnny Fernando Córdoba Montilla, convivencia que empezó a comienzos del año 1982 y nos consta También que se fueron a vivir a una finca en el municipio de Santander de Quilichao vereda Domingullo”

Con base en los documentos anexos, la Sala considera que el requisito del tiempo de convivencia es perfectamente extraíble de las dos declaraciones que reposan en la entidad, de la cual se aduce empezó a comienzos del año 1982 y culminó con la desaparición del señor Aldemar Córdoba Perdomo, entre los años 1987 o 1988.

Así las cosas, se tiene que la Unidad de Víctimas es renuente al cumplimiento de la orden judicial por cuanto insiste en solicitar información a la

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

demandante, la cual ya tiene en su poder para definir si le asiste o no el derecho a la indemnización reclamada por el hecho victimizante.

En lo que respecta a la persona encargada, de dar cumplimiento a la orden judicial, la entidad a través de su representante judicial aduce que el encargo en es el señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, mas no el Director Territorial Cauca de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dr. Jorge Arturo Vásquez Pino ni el Director Nacional de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade.

De acuerdo con la Resolución N° 00185 de la Dirección de la Unidad de víctimas, a los funcionarios a continuación les corresponde las siguientes funciones:

DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Organizar, dirigir y establecer el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, para permitir el goce efectivo de sus derechos, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.

1 Definir el plan estratégico de la entidad, los planes y programas, con enfoque diferencial necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Unidad, y asegurar su correcta ejecución de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos establecidos. **2. Definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos, y adoptar los protocolos que se requieran de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos establecidos.** 3. Formular y dirigir la Implementación los mecanismos para la incorporación del enfoque diferencial para mujeres, jóvenes, adolescentes, niños y niñas en la formulación e implementación de la política de atención, asistencia y reparación de víctimas. 4. Definir y dirigir las acciones necesarias para la coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la atención, asistencia y reparación integral a las mismas de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos establecidos. 5. Certificar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la normativa legal vigente. 6. Definir las acciones de coordinación del proceso de flexibilización y articulación de la oferta institucional para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. 7. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, en coordinación con las entidades competentes. 8. Organizar a nivel nacional y territorial la concurrencia y participación en los Centros Regionales de Atención y Reparación de las instancias nacionales, en articulación con sus pares territoriales institucionales. 9. Definir los estándares de calidad para la atención de los Centros Regionales de Atención y Reparación. 10. Definir las estrategias de coordinación, manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas en el marco de la normativa legal vigente. 11. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas de acuerdo a la normativa vigente y procedimientos establecidos. 12. Otorgar a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

2011, para lo cual deberá administrar los respectivos recursos. 13. Adoptar el programa de acompañamiento para promover una inversión de los recursos que reciba la víctima a título de indemnización administrativa de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos establecidos. 14. Definir los lineamientos para la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, y los criterios de valoración para decidir las solicitudes de inclusión de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos establecidos. 15. Proponer al Gobierno Nacional los criterios técnicos de valoración de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta para la población desplazada, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las demás entidades competentes. 16. Organizar la operatividad de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas de acuerdo a la normativa vigente y procedimientos establecidos. 17. Celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas. 18. Definir la política institucional de comunicaciones internas y externas. 19. Ejercer la facultad nominadora del personal de la Unidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad. 20. Organizar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la Unidad. 21. Dirigir la elaboración y presentar a la autoridad competente el anteproyecto anual de presupuesto de la Unidad, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 22. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la Unidad. 23. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad. 24. Resolver en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones adoptadas por las dependencias de la Unidad, en los asuntos propios de sus competencias. 25. Ejercer la función de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes. 26. Establecer, controlar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional de acuerdo a la normativa vigente y procedimientos establecidos. 27. Organizar con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la normativa legal vigente. 28. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia

DIRECTOR TERRITORIAL

Adoptar, dirigir, adelantar, mantener, velar y perfeccionar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la Unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la Unidad y la normativa vigente.

1. Adoptar, dirigir, adelantar, asistir, mantener, velar y perfeccionar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la entidad en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por la Dirección General. 2. Proponer y asistir en la formulación de planes y programas con el objeto de garantizar la articulación institucional y de las organizaciones públicas, privadas y sociales involucradas en el proceso ayuda, atención, asistencia y reparación de las víctimas, objeto de la Unidad. 3. Adelantar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrolle en su jurisdicción, conforme a los lineamientos de las dependencias correspondientes. 4. Proponer y asistir en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, bajo las directrices del Director General de la Unidad. 5. Proponer y asistir la coordinación para la creación, fortalecimiento, implementación y gerencia de los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, conforme lo determine la Dirección General. 6. Celebrar los contratos y convenios que permitan el desarrollo de las funciones institucionales en

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

el territorio de su competencia para los cuales haya sido delegado. 7. Administrar los bienes y elementos destinados a la prestación de los servicios y el funcionamiento de la sede territorial. 8. Responder por la atención a los ciudadanos que demanden los servicios de la entidad en su respectiva jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente, los lineamientos y delegaciones señaladas al interior de la Unidad. 9. Rendir los informes requeridos por los órganos competentes, sobre las actividades desarrolladas y el funcionamiento general de la dirección territorial, en coordinación con las dependencias correspondientes. 10. Fijar, dirigir, adelantar, mantener y perfeccionar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia de acuerdo con los sistemas de gestión fijados en la Unidad. 11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.

DIRECTOR TÉCNICO

Dirigir, controlar, organizar y establecer el diseño, la evaluación y el ajuste de la ruta única en relación con las cinco medidas de reparación: indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición, en la modalidad individual y o colectiva, haciendo los enlaces pertinentes con las entidades competentes, para la activación de la oferta y el consecuente restablecimiento de los derechos de las víctimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.

1. Otorgar, de acuerdo con las instrucciones del Director de la Unidad, a las víctimas la indemnización por vía administrativa, de que trata el artículo 132 de la Ley 1448 de 2011. 2. Dirigir las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011 3. Proponer a la Dirección General los lineamientos de la política de reparación a las víctimas, promoviendo especialmente la articulación de las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a asegurar la integralidad del proceso. 4. Dirigir, controlar, organizar y establecer la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias. 5. Asistir al Director General en la formulación de las políticas, normas, estrategias y procedimientos relativos a la reparación integral a las víctimas. 6. Dirigir, controlar, organizar y establecer el diseño y la implementación de los criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa y efectuar seguimiento al cumplimiento de los mismos, conforme a las normas que regulan la materia. 7. Establecer el procedimiento que soporte la instancia de revisión de las solicitudes de indemnización por vía administrativa, conforme a las normas que regulan la materia. 8. Dirigir, controlar, organizar y establecer la creación e implementación del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa, a fin de reconstruir su proyecto de vida, conforme al artículo 134 de la Ley 1448 de 2011. 9. Dirigir, controlar, organizar y establecer las acciones para la celebración de los contratos de transacción, conforme al artículo 132 de la Ley 1148 de 2011 y a las normas que regulan la materia. 10. Dirigir, controlar, organizar y establecer la implementación del proceso para identificar la cesación de vulnerabilidad de la población víctima del desplazamiento forzado y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia. 11. Dirigir, controlar, organizar y establecer el programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. 12. Dirigir, controlar, organizar y las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, conforme a normas que regulan la materia. 13. Dirigir, controlar, organizar y establecer los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448. 14. Dirigir, controlar, organizar y establecer el protocolo de retornos, de reubicaciones, y demás mecanismos de planeación.

Expediente: 19001-33-31-007-2020-00115-01
Actor: DORA YANETH MONTILLA LASSO
Demandado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA

Como se puede observar, tanto el director técnico, director territorial como director nacional de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tienen la función coordinadora de resolver sobre las medidas de reparación administrativa a las víctimas, de manera que son los encargados de dar cumplimiento a la orden de tutela en el presente asunto.

No obstante, la apertura del incidente de desacato hecha por el juzgado de conocimiento, fue en contra del Dr. Jorge Arturo Vásquez Pino, más el Director Territorial Cauca en la actualidad, según se verifica en la página Web de la Unidad de víctimas, es el Dr. Dan Harry Sánchez Cobo, y además no se vinculó al Dr. Enrique Ardila Franco Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas.

En consecuencia, se deberá declarar la nulidad de lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 1709 de 04 de diciembre de 2020 inclusive, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo, para que se disponga la apertura del incidente de desacato impulsado por la señora DORA YANETH MONTILLA LASSO, en debida forma.

En virtud de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 1709 de 04 de diciembre de 2020, inclusive, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, remítase el expediente de la referencia al Juzgado de origen, a fin de que se rehaga la actuación conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ee777d4d05c550fa2d939b431e21b4a1373a1061f2a459cc710d5a1ce20b6**

Documento generado en 16/02/2021 01:38:32 PM